

*EDICTO de 1 de marzo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 978/2008. (PP. 819/2011).*

NIG: 2906742C20080017759.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 978/2008.

Negociado: 8.

Sobre: Ordinario elevar a público documento privado.

De: Doña María Nadales Pérez y don José Pérez Elías.

Procurador: Sr. Alfredo Gross Leiva.

Letrado: Sr. Blanco Moreno, Antonio.

Contra: Carlinda, S.A.

## E D I C T O

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 978/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Nueve de Málaga, a instancia de doña María Nadales Pérez y don José Pérez Elías contra Carlinda, S.A., sobre ordinario elevar a público documento privado, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Málaga, a treinta y uno de enero de dos mil once.

La Ilma. Sra. doña María Isabel Gómez Bermúdez, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Málaga y su partido, ha pronunciado la siguiente:

### SENTENCIA NÚM. 30

Habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 978/08 seguidos ante este Juzgado a instancias de don José Pérez Elías y doña María Nadales Pérez, representados por el Procurador Sr. Gross Leiva y asistidos por el Letrado Sr. Blanco Moreno, contra la mercantil Carlinda, S.A., declarada en situación procesal de rebeldía.

### F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Gross Leiva, en nombre y representación de don José Pérez Elías y doña María Nadales Pérez, contra la mercantil Carlinda, S.A., declarada en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro el dominio a favor de los hoy actores y para su sociedad de gananciales sobre la vivienda sita en Málaga, señalada con el núm. 1, tipo 1, en planta 4.ª, de la urbanización Carlinda, Santa Catalina (inscrita en el RP núm. 6 de Málaga, al tomo 632, folio 181, finca registral núm. 32.455), condenando a la parte demandada a estar y pasar por dicha declaración; y debo condenar y condeno a la mercantil Carlinda, S.A., a elevar a público el contrato privado de compraventa celebrado en fecha 5.7.1971, en el que intervino como parte compradora don José Pérez Elías, casado con doña María Nadales Pérez, y adquiriendo para su sociedad de gananciales, y como parte vendedora la mercantil Carlinda, S.A., y sobre la finca inscrita en el RP núm. 6 de Málaga, al tomo 632, folio 181, finca registral núm. 32.455, bajo apercibimiento de ser efectuado en su nombre y a su costa en caso de no hacerlo voluntariamente; ello con imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta Sentencia, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, debiendo prepararse mediante escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notifica-

ción, indicando la resolución apelada y la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma, o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi Sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Carlinda, S.A., extiendo y firmo la presente en Málaga, a uno de marzo de dos mil once.- El/La Secretario.

*EDICTO de 27 de junio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 382/2008. (PP. 2140/2011).*

NIG: 4109142C20080011717.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 382/2008.

Negociado: IB.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Sahara Cuatro por Cuatro, S.L.

Procurador: Sr. José Luis Arredondo Prieto.

Contra: Don Alberto Pérez García, don Antonio Marín Galán y Factor Barro 4X4, S.C.P.

Procurador: Sr. Andrés Francisco Casal Pequeño.

## E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 382/2008, seguido a instancias de Sahara Cuatro por Cuatro S.L., frente a Factor Barro 4X4, S.C.P., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal en su parte dispositiva, es el siguiente:

Que estimando sustancialmente la demanda interpuesta por el Procurador sr. Arredondo Prieto, en nombre y representación de la entidad Sahara 4x4, S.L, contra la entidad Factor Barro 4x4, S.C.P., don Alberto Pérez García y don Antonio Marín Galán, condeno a la entidad Factor Barro 4x4, S.C.P., a abonar a la actora un total de 8.007,57 euros, con la responsabilidad subsidiaria y mancomunada al 50% de dicha suma, con cargo a don Alberto Pérez García y don Antonio Marín Galán, devengando la expresada cantidad el interés legal desde la fecha del emplazamiento, y todo ello con expresa condena solidaria a los demandados en las costas procesales causadas.

Habiéndose seguido las actuaciones respecto del code mandado Factor Barro 4X4, S.C.P., por edictos, para la notificación de esta sentencia a la misma se publicará el correspondiente edicto en el BOJA, librándose el correspondiente despacho por conducto de la actora, fijándose asimismo en el tablón de este Juzgado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso, previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 4053000004038208, indicando en las Obser-